

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: SANDRA PATRICIA PEDRAZA.  
APDO: DR. MEYER OSWALDO PADILLA GOMEZ.  
DDO: NIXON BOHORQUEZ Y OTRA.  
RADICADO: 2021-00115-00.

Socorro, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho, la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por SANDRA PATRICIA PEDRAZA, a través de apoderado judicial, en contra de NIXON BOHORQUEZ Y CLAUDIA MARIA ARAQUE, a fin de dar curso a la solicitud impetrada por las partes en contienda.

Mediante memorial escrito que antecede, presentado por la parte demandante y demandada, solicitan la suspensión del proceso hasta el mes de diciembre de 2022, contados a partir de la fecha de radicación de la presente solicitud, por cuanto las partes han llegado a un acuerdo extraprocesal. Por ser procedente y encontrarse ajustado a las exigencias del numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., el juzgado accederá a lo peticionado por las partes.

En mérito a lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE, el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por SANDRA PATRICIA PEDRAZA, a través de apoderado judicial, en contra de NIXON BOHORQUEZ Y CLAUDIA MARIA ARAQUE, a partir de la fecha de radicación de la presente solicitud, hasta el mes de diciembre de 2022, teniendo en cuenta lo normado en el inciso 2º del artículo 161 del C. G. del P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 301 del C. de G. del P., se da por notificados por conducta concluyente a los demandados SANDRA LILIANA RONDON MENESES, identificada con la C.C. 37.947.769 y ALVARO JAVIER ORTIZ SEPULVEDA, identificado con la C.C. 91.111.434, del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb156bc6eac8b1f4e4067288d8a60a8d3e27f4d7432f14f0ec341c589ec599c**

Documento generado en 26/05/2022 10:31:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**